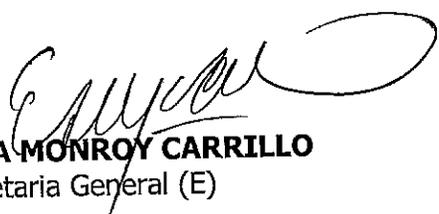


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 121-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN y otros, a través de sus apoderados. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, apoderada de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.
TIPO DE AUTO		AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No 012
FECHA DEL AUTO		22 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 235
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Junio de 2021.

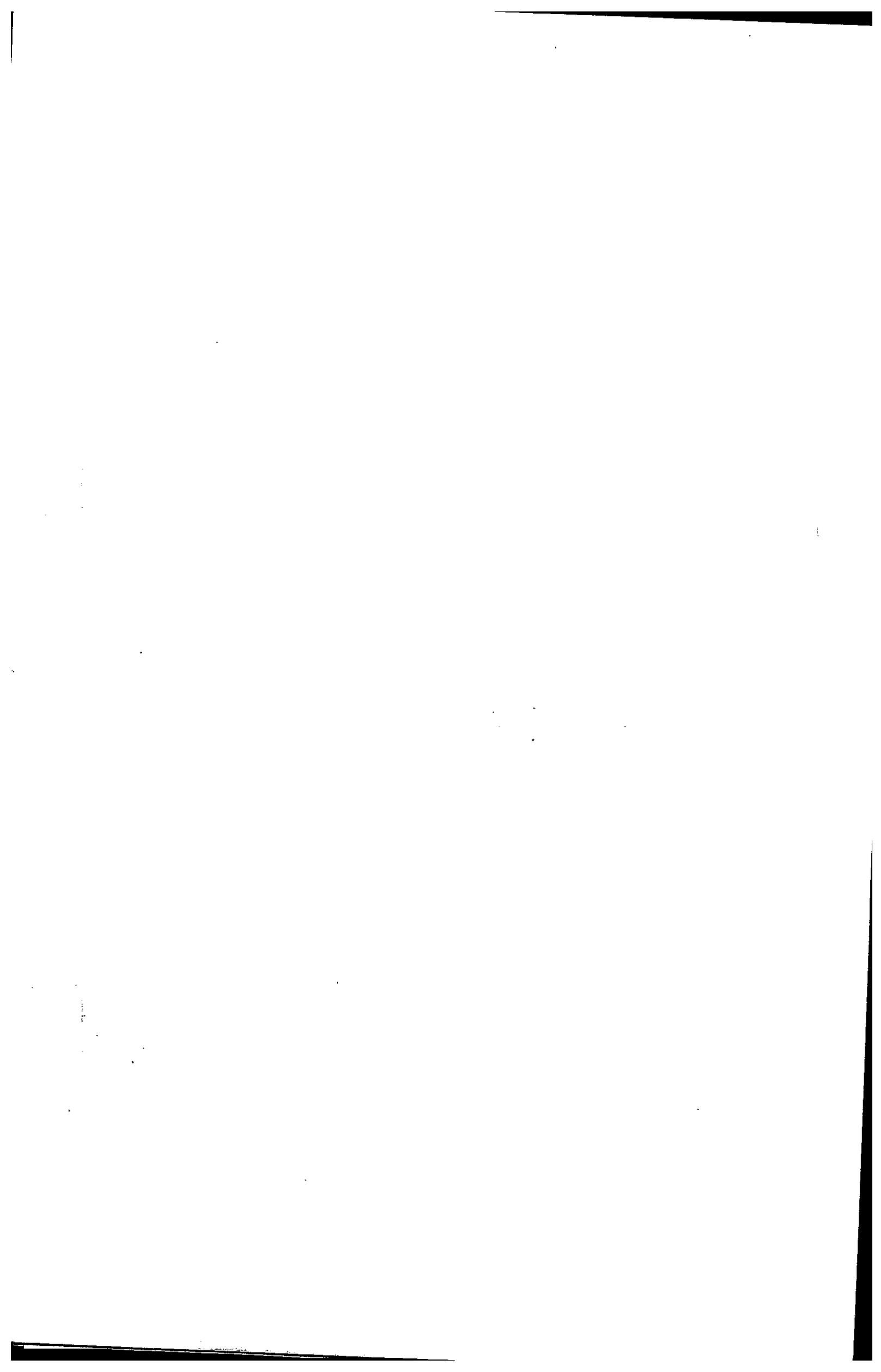

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Junio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

Elaboró: Santiago Agudelo



	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02	

235

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintidós (22) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-121-018**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó, el presente Auto de apertura ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, el hallazgo fiscal No 060 de Febrero 7 de 2018, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando No 0432-2018-111 de Fecha Septiembre 12 de 2018 la siguiente irregularidad así: "El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, Giro dos (2) cheques, discriminados así:

Cheque n° y fecha	Girado a	Valor	Fecha de cobro	Banco
JK726419	Maritza Delgado	\$5.000.000	Febrero 11/2017	Bancolombia
JK726412	Maritza Delgado	\$7.000.000	Febrero 05/2017	Bancolombia
Total		\$12.000.000		

Es de precisar que no se encontró evidencia que soporten los pagos, de los cheques JK726419 por valor de \$5.000.000 y el JK726412 por \$7.000.000 girados y cobrados por la señora Maritza delgado identificada con cedula de ciudadanía 65.814.970, en febrero de 2017, por valor de \$12.000.000, lo que se pudo confirmar que comprometieron recursos públicos sin presentar justificación alguna de la necesidad por parte del Hospital.

Es de resaltar que mediante oficio emitido el 10 de abril de 2018, por la gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, manifiesta que revisado los archivos de la entidad, no se encontró evidencia que soporte los gastos a los cuales fueron aplicados los pagos realizados a través de los cheques JK726419 de febrero 11 y JK726412 de febrero 5 de 2017.

Por lo que se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando una disminución al patrimonio por el valor de \$12.000.000...."

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno, el Despacho procedió a efectuar Auto de Apertura No 096 de Noviembre 23 de 2018 obrante a folio 15 al 19 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima, persona que recibió dos giros (cheques) por parte del Hospital y los cobros sin entregar los respectivos documentos soportes; este orden de ideas, el ente de control efectuó proceso de responsabilidad fiscal por el hechos de que los funcionarios citados entregaron, recibieron, cobraron y no controlaron los recursos del Hospital, en la suma de DOCE

~

	REGISTRO AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), suma desagregada en dos (2) giros realizados a la señora Maritza Yoaira Delgado Jiménez en la modalidad de cheque así: cheque No JK726419 de Bancolombia por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, cobrado el día 11 de Febrero de 2017, y del cheque No JK726412 de Bancolombia por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), cobrado el día 2 de Febrero de 2017; suma de dinero que recibió y cobro sin aportar los soportes técnicos que establece el ordenamiento jurídico que debe presentar cuando el estado realiza alguna erogación financiera, conllevando este hecho a generarse un presunto daño patrimonial de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).

Una vez recibidas las versiones libres y espontáneas por parte de cada una de las partes implicadas, valoradas las pruebas aportadas y practicadas las que se consideran necesarias, el Despacho procedió mediante auto No 011 de Agosto 4 de 2020 a imputar Responsabilidad Fiscal al proceso radicado No 112-121-018, obrante a folio 162 del cartulario de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN; HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, por la suma no indexada de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)**, suma que corresponde al total de los dos (2) cheques autorizados, entregados y pagados a la señora Maritza Delgado sin los documentos técnicos que soporten la erogación.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía de seguros **GENERALES SURAMERICANA S.A**, cuyo Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguros de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018, póliza que ampara los fallos de responsabilidad fiscal que surjas de la falta gestión administrativa de la Gerente **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima,; por el daño patrimonial producido al erario público de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-121-018, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima

Por otra parte, es de indicar dentro de este proveído que una vez notificados los presuntos responsables fiscales del Auto de Imputación No 011 de Agosto 4 de 2020, los señores: Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital Gallego Cossío, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, radican al Correo electrónico de la Secretaria General de esta Contraloría, oficio CDT-RE-2020-00002892 de fecha agosto 8 de 2020, obrante a folio 192 al 193 del cartulario la solicitud de una propuesta de pago del daño establecido en el auto de Imputación No 011-2020, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

236

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: **"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".*

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 129 de octubre 10 de 2018 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudada en el expediente, de acuerdo al material existente el cual contiene evidencias para resarcir el daño patrimonial que se indicó a través del Auto de apertura 096 de noviembre 23 de 2018 obrante a folio 15 del expediente, donde posteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió la **imputación bajo el No 011 de Agosto 4 de 2020**, obrante a folio 162 del plenario, por los daños ocasionados al Estado por parte de los funcionarios **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima y **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima, en cuantía de **DOCE MILLONES DE**

h

PESOS MCTE (\$12.00.000); valor correspondiente al total de los dos cheques (2) entregados y pagados a la señora Maritza Yoaira Delgado Jiménez, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno, en su condición de contratista como Auxiliar Administrativo apoyando como asistente a la Gerencia de acuerdo a los requerimientos del Jefe de Personal, sin soportar el gasto a la ESE así.

Cheque n° y fecha	Girado a	Valor	Fecha de cobro	Banco
JK726419	Maritza Delgado	\$5.000.000	Febrero 11/2017	Bancolombia
JK726412	Maritza Delgado	\$7.000.000	Febrero 05/2017	Bancolombia
Total		\$12.000.000		

Vinculando además a la compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A** identificada con el NIT 890.903.407-9 quien expidió la póliza de seguros de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018, póliza que ampara los fallos de responsabilidad fiscal que surjas de la falta gestión administrativa de la Gerente **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagado.

Es de indicar que el Auto de Imputación No 011 de Agosto 4 de 2020, fue debidamente notificado a los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa y contradicción, recepcionando los argumentos de defensa de los implicados y una vez realizada la recolección del material probatorio y analizadas las evidencias aportadas como pruebas, las mismas fueron apreciadas integralmente en conjunto conforme las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, donde se evidenció y consideró el documento allegado por los señores **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagado, con fecha 19 de agosto de 2020 obrante a folio 192-193 y radicado bajo el numero CDT-RE-2020-00002892, citado previamente en el acápite denominado "Fundamentos de Hecho" donde se evidencia con claridad la intención de los responsables fiscales de pagar el presunto daño patrimonial a través de un acuerdo de pagos mensuales así:

"...en calidad de ex gerente del Hospital SAN VICENTE DE PAUL del municipio de Fresno Tolima, para el periodo mayo de 2015 a septiembre de 2017, me dirijo a ustedes luego de revisar el auto de imputación de responsabilidad fiscal No 011, para aceptar el pago de \$12.000.000, en compañía del señor Héctor Enrique Gallego Cossio, administrador, tesorero pagador de la época, ya que infortunadamente no contamos con las pruebas suficientes para argumentar el pago de dicho valor, por lo tanto y debido a la situación actual que estamos pasando, entregamos a usted una propuesta de pago para que sea estudiada y ojala aceptada, solicitando el pago de los \$6.000.000 cada uno en 4 cuotas mensuales a partir del mes de septiembre de 2020, para sí quedar a paz y salvo con ustedes en diciembre de 2020..."

Una vez conocido el referido oficio allegado por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, y **Héctor Enrique Gallego Cossío**, el Despacho procedió el día 27 de Noviembre de 2020 a responderle su requerimiento mediante oficios CDT-RS-2020-00005998 obrante a folio 207, indicándoles que su propuesta es viable, solicitándoles una

	REGISTRO	
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

237

vez efectúen las consignaciones, allegar los comprobantes y soportes de los pagos que se efectúen ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima.

En este orden de ideas, se vislumbra en el expediente radicado No 112-121-018 las siguientes consignaciones así:

- Obra a folio 208 al 209, copia del documento electrónico allegado mediante correo kerlly1984@hotmail.com de fecha 15 de Enero de 2021, donde la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, aporta recibo de consignación por la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de fecha enero 15 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA
- Obra a folio 213 al 214, copia del documento electrónico allegado mediante correo hectorgallegocossio@gmail.com de fecha 15 de febrero de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0000617, en el cual el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, aporta recibo de consignación por la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de fecha febrero 15 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA
- Obra a folio 216 al 217, copia del documento electrónico allegado mediante correo kerlly1984@hotmail.com de fecha 19 de febrero de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0000683, en el cual la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, aporta recibo de consignación por la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de fecha febrero 15 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA, allegando igualmente la certificación del Contador Público MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, quien certifica el 17 de febrero de 2021 que el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del Municipio de Fresno Tolima recibió dos (2) consignaciones de la señora Kerlly Cortes que suman **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, para subsanar el hallazgo de la Contraloría Departamental del Tolima.
- Obra a folio 218 al 219, copia del documento electrónico allegado mediante correo hectorgallegocossio@gmail.com de fecha 5 de Abril de 2021, en el cual el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, aporta recibo de consignación por la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de fecha marzo 15 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA
- Obra a folio 220 al 221, copia del documento electrónico allegado mediante correo kerlly1984@hotmail.com de fecha 13 de mayo de 2021, y radicado en esta contraloría con el No CDT-RE-2021-0002148, en el cual la señora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, aporta recibo de consignación por la suma de MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) de fecha mayo 7 de 2021, consignando dicha suma a la cuenta corriente No 195022462 del banco DAVIVIENDA, allegando igualmente la certificación del Contador Público MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, quien certifica el 13 de mayo de 2021, que el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, ha recibido cuatro (4) consignaciones de la señora Kerlly Cortes que suman **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, para subsanar el hallazgo de la Contraloría Departamental del Tolima.

2

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

Igualmente se evidencia en el folio 223, 224, 225, 226 y 227 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha 13 de Mayo de 2021, con sus respectivos documentos anexos de consignaciones efectuadas en la cuenta corriente de banco DAVIVIENDA, cuenta corriente No 195022462 en el cual indica lo siguiente: "... que el Hospital recibió pagos mensuales por un valor de \$1.500.000, durante 4 meses estos pagos se detallan a continuación:

Pago recibidos por la Dra Kerlly Cecilia Cortes Beltran			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
15/01/2021	345368	195022462	1.500.000
15/02/2021	147620	195022462	1.500.000
17/03/2021	25350	195022462	1.500.000
7/05/2021	898875	195022462	1.500.000
	TOTAL		6.000.000

Estas consignaciones se realizaron en la cuenta de ahorros del banco Davivienda número 195022462 por concepto de subsanar hallazgo de la Contraloría Departamental del Tolima encontrado en la auditoria especial realizada al hospital en la vigencia 2017. El pago fue realizado por **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 por concepto de subsanar el HALLAZGO DE AUDITORIA..."

Igualmente se evidencia en el folio 228, 229, 230, 231 y 232 del cartulario, una certificación del Contador Público del Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, de fecha 26 de Mayo de 2021, con sus respectivos documentos anexos de consignaciones efectuadas en la cuenta corriente de banco DAVIVIENDA, cuenta corriente No 195022462 en el cual indica lo siguiente: "... que el Hospital recibió pagos mensuales por un valor de \$1.500.000, durante 4 meses estos pagos se detallan a continuación:

Pago recibidos por el Sr Hector Enrique Gallego Cossio			
Fecha	No transaccion	No cuenta del Hospital	Valor Consignado
15/01/2021	5067	195022462	1.500.000
15/02/2021	604317	195022462	1.500.000
15/03/2021	897756	195022462	1.500.000
22/05/2021	8553	195022462	1.500.000
	TOTAL		6.000.000

Estas consignaciones se realizaron en la cuenta de ahorros del banco Davivienda número 195022462 por concepto de subsanar hallazgo de la Contraloría Departamental del Tolima encontrado en la auditoria especial realizada al hospital en la vigencia 2017. El pago fue realizado por **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 por concepto de subsanar el HALLAZGO DE AUDITORIA..."

En este orden de ideas, el Despacho evidencia que los valores consignados por los presuntos responsables fiscales **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima soporta el pago del daño patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio

238

de Fresno Tolima, tal como quedo estipulado en el auto de Imputación No 011 de Agosto 4 de 2020, por lo tanto el daño patrimonial ocasionado a las arcas del Hospital **se ha resarcido en su totalidad**, por lo que esta Dirección concluye entonces que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas del **Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima**, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima, así como también, al tercero civilmente responsable, esto es a la compañía de seguros **SURAMERICANA S. A**, cuyo Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada"*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo hay que indicar dentro de esta providencia, que el día 26 de Octubre de 2020, mediante Auto No 011, tal como se evidencia en el cuaderno de indagación de bienes, donde se decretó medida cautelar en contra de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, ordenando embargo preventivo del bien inmueble LOTE con matrícula inmobiliaria No 359-19160 localizado en la carrera 4 No 2-33 del municipio de Fresno Tolima, en la porción señalada en la ley; bajo este entendido, y como quiera que el Despacho cesara la acción fiscal por resarcimiento total del daño patrimonial, el cual fue establecido en el auto de Imputación No 011 de agosto 4 de 2020, ordenará que a través de la Secretaría General se oficie a la oficina de instrumento público de Ibagué, ubicada en la avenida ferrocarril con calle 42, correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, para levantar el embargo preventivo del bien inmueble LOTE con matrícula inmobiliaria No 359-19160 localizado en la carrera 4 No 2-33 del municipio de Fresno Tolima, de propiedad de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, que fue objeto de esta medida.

4

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá en su condición de Gerente del Hospital para el periodo Septiembre 3 de 2016 hasta Agosto 4 de 2017; **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagador, para el periodo Febrero 28 de 2015 hasta Junio 5 de 2017 y la auxiliar administrativa **MARITZA YOAIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Así como, a la Compañía Aseguradora compañía de seguros **SURAMERICANA S. A**, cuyo Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), póliza que fue renovada el 12 de Julio de 2017, con vigencia de Julio 27 de 2017 hasta Julio 27 de 2018, póliza que ampara los fallos de responsabilidad fiscal que surjas de la falta gestión administrativa de la Gerente **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y del señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, en su condición de Tesorero Pagado, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-121-018, adelantado ante **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad a los considerandos expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal "cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial", del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-121-018.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA**, ubicado en la carrera 9 No 2-42, correo electrónico hospitalfresnotolima@gmail.com, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capitulo X Numeral 5.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, articulo modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante el Auto número 011 de Octubre 26 de 2020, que pesa sobre el bien inmueble de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cedula de

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RTF-020	Versión: 02

239

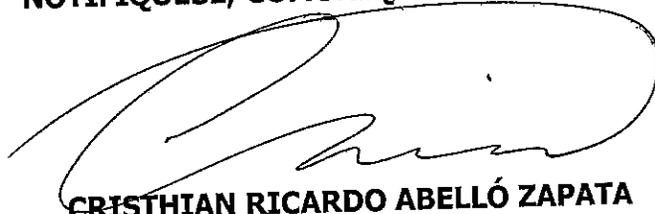
ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá y en consecuencia por la Secretaría General se deben librar el respectivo oficio y comunicar a oficina de instrumento público de Ibagué, ubicada en la avenida ferrocarril con calle 42, correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, para levantar el embargo preventivo del bien inmueble LOTE con matrícula inmobiliaria No 359-19160 localizado en la carrera 4 No 2-33 del municipio de Fresno Tolima, de propiedad de la señora KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, que fue objeto de esta medida; y respecto a cualquier medida cautelar que se este tramitando, cesar sus efectos.

ARTICULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores: **KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.003.754 de Bogotá, **HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSÍO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.419.011 de Fresno Tolima, **MARITZA YOIRA DELGADO JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.814.970 de Fresno Tolima y a la Doctora **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué, tarjeta profesional No.119.423 del C.S.J " Consejo Superior de la Judicatura" apoderada de confianza de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, quien expidió la póliza de Manejo **No 0025607-9** expedida el 11 de Julio de 2016 con vigencia de amparo Julio 27 de 2016 hasta Julio 27 de 2017, por valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), en su condición de tercero civilmente dentro de este proceso; Haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-121-018, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul ESE Nivel I del municipio de Fresno Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
 Director Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Profesional Universitario

